

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicita que se inicien las medidas sancionatorias contra la empresa pagadora del demandado que no ha dado cumplimiento a la medida; así mismo se pone en conocimiento el escrito allegado por la entidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto: **1418**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **LEYDI DIANA BASTIDAS** en nombre de
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BASTIDAS
Demandado: **PEDRO PABLO RODRIGUEZ**
Radicado: **76 001 31 10 001 2015 00787**
Providencia **Pone en conocimiento- Trámite Posterior**

Se recibe a través del correo electrónico institucional del despacho, memorial remitido por Laura Daniela Aguirre Ramírez en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el cual solicita se adopten las medidas sancionatorias pertinentes frente al desacato de la medida cautelar que fue comunicada inicialmente en diciembre de 2015 y remitido nuevamente en julio de 2020 y que consistía en el embargo del 10% del salario que devenga el demandado para el pago de la deuda y el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual que se va causando.

Se revisa el expediente y se encuentra que el 20 de octubre se recibe a través del correo electrónico institucional respuesta proveniente de la empresa pagadora en los siguientes términos:

Enviado el: martes, 20 de octubre de 2020 11:22 a.m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA RADICADO No. 76 001 31 10 001 2015 00787

Buen día,

De la manera más respetuosa, se adjunta Oficio No. 203.060.02.265 de octubre 14 de 2020 dando respuesta al Auto No. 821.

Agradecemos su atención.



Talento humano
Oficina de talento humano
Red de Salud del Centro E.S.E.

Tel: (57 2) 485 17 517 Ext 1004
talentohumano@saludcentro.gov.co
Cali - Colombia

Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió

203-06-02-265
Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020

Doctora
OLGA LUCIA GONZALEZ
Honorable Jueza
Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Carrera 10 No. 12-15
Palacio de Justicia
Cali - Valle

REFERENCIA: AUTO No. 821 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 76 001 31 10 001 2015 00787
DEMANDADO: PEDRO PABLO RODRIGUEZ

Respetuosamente le informo que una vez revisado los archivos y verificada la base de datos de la Red de Salud del Centro E.S.E., se constató que el señor **PEDRO PABLO RODRIGUEZ PINZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.287.539, no es funcionario de la E.S.E. Centro, por lo tanto, no es posible responder a su requerimiento.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.



JOSE ROBERTO FONTALVO OSORIO
Subgerente Administrativo y Financiero
Red de Salud del Centro E.S.E.

LUC
Proyecto: Mónica Calcedo Acevedo - AGEBOC

RED DE SALUD CENTRO E.S.E.
SEDE ADMINISTRATIVA - CENTRO DE SALUD DIEGO LALINDE - Cra. 12E # 55-18 B/Villa Colombia, Cali - Valle
PBX: 441 1314 - 4411766 fax 4411578
E-mail: saludcentro@redcentro.es.e
Nº 806.027.261 - 3

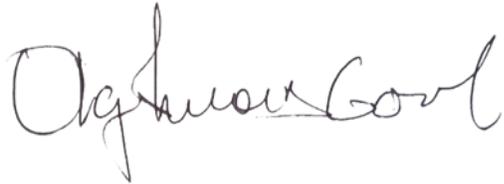
Por lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta enviada por Red de Salud del Centro E.S.E

Por lo anteriormente expuesto, **La Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali-**

RESUELVE:

PRIMERO. – Poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Red de Salud del Centro E.S.E

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
--